CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-1952-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2023-CS/MDCH – PRIMERA CONVOCATORIA, CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL ESQUEMA DE AZAPAMPA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNIN DE CUI N° 2344695"

PERÍODO: 7 DE JUNIO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

JUNÍN – PERÚ

CHILCA, 6 DE MAYO DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

0729

00820242195200

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2024-2-1952-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2023-CS/MDCH – PRIMERA CONVOCATORIA, CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL ESQUEMA DE AZAPAMPA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNIN DE CUI N° 2344695"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, utilizaron información carente de veracidad para la indagación de mercado y determinación del valor referencial; asimismo, otorgaron la buena pro a Consorcio Agua Azapampa aun cuando éste ofrecía mayor oferta económica en S/43 663,06, en comparación al Consorcio Esperanza, que además de tener una oferta económica menor, presentó su factor de evaluación de metodología propuesta en iguales condiciones que el consorcio adjudicatario; situaciones que afectaron la finalidad de las contrataciones públicas.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIÓN**	40
VI.	**RECOMENDACIONES**	40
VII.	**APÉNDICES**	40

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2024-2-1952-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2023-CS/MDCH – PRIMERA CONVOCATORIA, CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL ESQUEMA DE AZAPAMPA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNIN DE CUI N° 2344695"

PERÍODO: 7 DE JUNIO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Distrital de Chilca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-1952-2024-001, iniciado con oficio n.° 018-2024-MDCH/OCI de 4 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH – Primera Convocatoria, para la contratación de Consultoría para la elaboración del expediente técnico para el proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el esquema de Azapampa, distrito de Chilca, provincia de Huancayo – Junín, de CUI N° 2344695", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Establecer si el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH – Primera Convocatoria, para la contratación de Consultoría para la elaboración del expediente técnico para el proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el esquema de Azapampa, distrito de Chilca, provincia de Huancayo – Junín, de CUI N° 2344695", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.
- Establecer si el perfeccionamiento del contrato de la adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH – Primera Convocatoria, para la contratación de Consultoría para la elaboración del expediente técnico para el proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el esquema de Azapampa, distrito de Chilca, provincia de Huancayo – Junín de CUI N° 2344695", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - GERENCIA
Órgano de Control Institucional

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

En la etapa de actos preparatorios el Órgano Encargado de las Contrataciones, utilizó información carente de veracidad para la elaboración de estudios de posibilidades que ofrece el mercado; asimismo, durante la evaluación de ofertas, el comité de selección, no otorgó el puntaje que merecían los postores, a pesar que dichas propuestas, cumplían con la documentación exigida en las bases integradas.

Además, el Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, quien también fue el presidente del Comité de selección participó en el otorgamiento de la buena pro al postor "Consorcio Agua Azapampa", con el cual mantuvo anteriores vínculos asociativos en consorcio de consultoría en otras entidades públicas, existiendo conflicto de intereses.

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo del 7 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023; correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

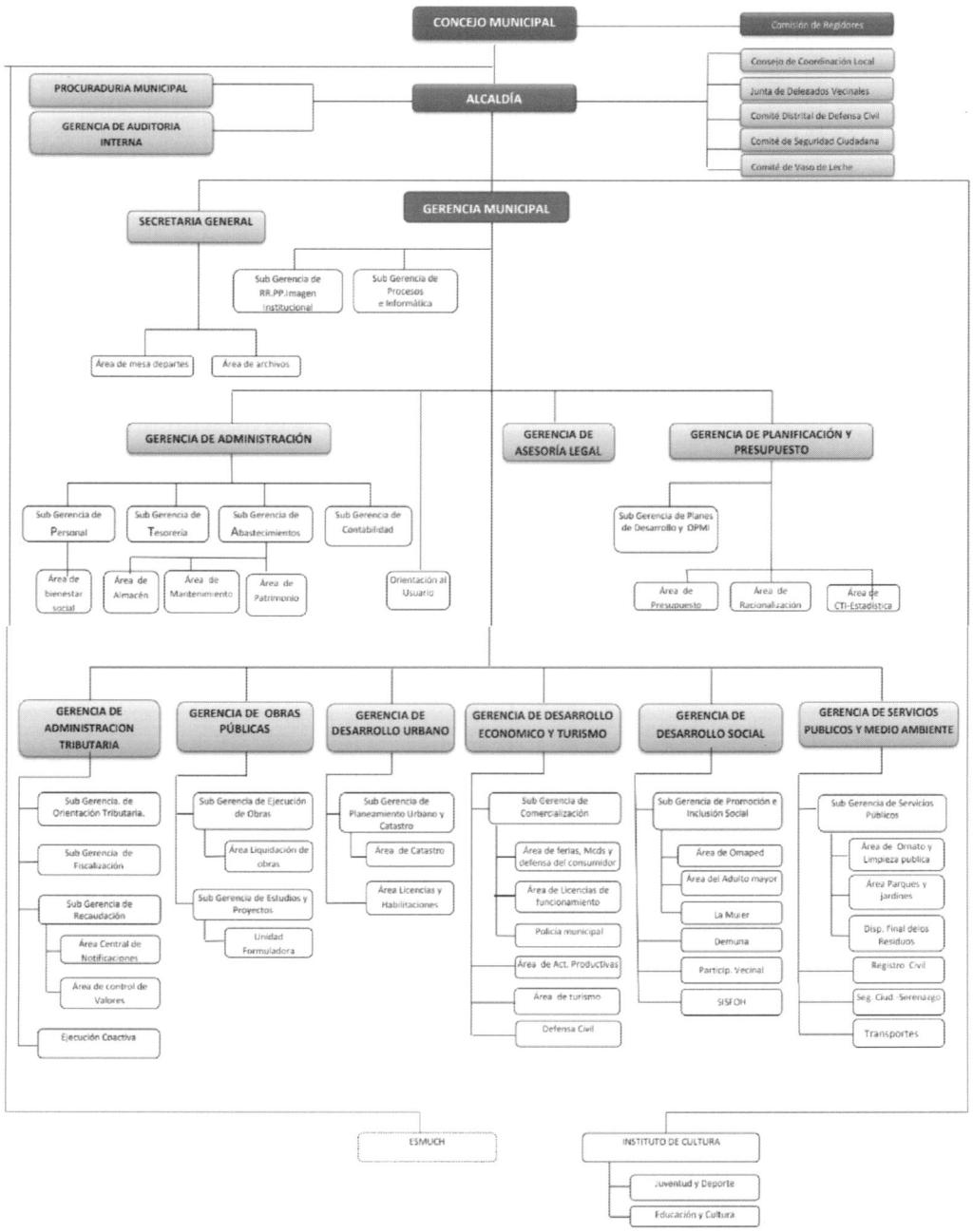
La Municipalidad Distrital de Chilca pertenece al nivel de gobierno local, fue creada mediante Ley n.° 12829 "Creando el Distrito de Chilca en la Provincia de Huancayo" el 2 de abril de 1957; su sede central se encuentra ubicada en la Av. Huancavelica n.° 606, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín; actualmente el despacho de Alcaldía está a cargo del señor Cesar Augusto Damas Laurente.

La Municipalidad Distrital de Chilca es un gobierno local que tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su organización, competencias, régimen económico, entre otros, se encuentran regulados por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y tiene por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Municipalidad Distrital de Chilca:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA -

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 265-2018-MDCH/CM, publicada el 18 de setiembre de 2018, que aprueba la modificación parcial de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Chilca.
https://drive.google.com/file/d/1OWLTXaxMhS0vuegjYJOBqQpA-cTxer3p/view
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA -

0005

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, UTILIZARON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD PARA LA INDAGACIÓN DE MERCADO Y DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL; ASIMISMO, OTORGARON LA BUENA PRO A CONSORCIO AGUA AZAPAMPA AUN CUANDO ÉSTE OFRECÍA MAYOR OFERTA ECONÓMICA EN S/43 663,06, EN COMPARACIÓN AL CONSORCIO ESPERANZA, QUIEN ADEMÁS DE TENER UNA OFERTA ECONÓMICA MENOR, PRESENTÓ SU FACTOR DE EVALUACIÓN DE METODOLOGÍA PROPUESTA EN IGUALES CONDICIONES QUE EL CONSORCIO ADJUDICATARIO; SITUACIONES QUE AFECTARON LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Chilca, en adelante "Entidad", relacionada al Procedimiento de selección denominado Adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH – Primera Convocatoria, para la contratación de Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico para el proyecto denominado: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el esquema de Azapampa, distrito de Chilca provincia de Huancayo – Junín" de CUI N° 2344695, se ha evidenciado que funcionaria y servidor del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, utilizaron información carente de veracidad durante la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, ya que de la consulta realizada a las empresas cotizadas, una de las cuales indicó que no emitió la cotización adjunta al expediente del procedimiento de selección, apreciándose una determinación irregular del valor referencial del servicio de consultoría de obra.

Asimismo, en la etapa de evaluación de ofertas, el comité de selección no ha otorgado el puntaje que le correspondía al Consorcio Esperanza, a pesar que dicha propuesta cumplía con la documentación exigida en las bases integradas, ya que en el factor de evaluación correspondiente a la B) Metodología Propuesta, se evidenció que dos (2) postores presentaron los cuatro puntos requeridos: 1. Descripción de la metodología, 2. Identificación de dificultades y propuesta de solución, 3. Propuesta de cronograma de reuniones y 4. Propuesta de trabajo de campo y gabinete, cumpliendo con lo señalado en las bases integradas; por lo que les correspondía el puntaje de 25 puntos para ambos postores, lo cual no fue considerado por dicho colegiado, otorgando máximo puntaje sin justificación técnica alguna al postor Consorcio Agua Azapampa, pese a que la otra propuesta también cumplía con lo requerido.

Por consiguiente, el Consorcio Agua Azapampa, integrado por Rogers Enrique Romero Melgar, con 50% de participación y Aldo Paul Mora Bonilla, con 50% de participación, fue el único postor que, de acuerdo al comité de selección, alcanzó los 100 puntos en la propuesta Técnica (I. Requisitos de Calificación y II. Factores de Evaluación), lo que determinó que se le otorgue la buena pro y suscripción de contrato, a pesar que tenía la propuesta económica más elevada en S/43 663,06.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - GERENCIA - Órgano de Control Institucional

Además, se evidenció que el presidente del Comité de selección, pese a haber tenido vínculos asociativos con uno de los integrantes del Consorcio Agua Azapampa, decidió continuar en la presidencia del citado Comité, para posteriormente, junto a los demás integrantes del comité de selección, adjudicar la buena pro al Consorcio Agua Azapampa, denotando con ello la falta de honestidad, probidad e imparcialidad en la administración pública, así como la contravención de lo establecido en la normativa de contrataciones y normativa relacionada a la materia.

Hechos que inobservaron lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 32.2, 32.3, 34.2, 34.3, 43.1, 43.3, 44.8, 44.9, 46.1, 46.5, 51.1, 51.4, 82.1, 82.2, 82.3, de los artículos 32°, 34°, 43°, 44°, 46°, 51° y 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La situación expuesta ha generado perjuicio a los intereses del Estado, toda vez que, se ha realizado una indagación de mercado utilizando una cotización carente de veracidad, así como se ha otorgado la buena pro al Consorcio Agua Azapampa, aun cuando éste ofrecía mayor oferta económica en S/43 663,06, en comparación al Consorcio Esperanza, que además de tener una oferta económica menor, presentó su factor de evaluación de metodología propuesta en iguales condiciones que el consorcio adjudicatario, quien incluso, tiene como uno de sus participantes en 50% a persona que participó en consorcios para diferentes contrataciones públicas con el presidente del comité de selección; afectando con ello, la finalidad pública que persigue la Ley de Contrataciones del Estado, la cual está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en las contrataciones que realicen las entidades del sector público y que éstas se realicen en las mejores condiciones de precio y calidad.

Los hechos descritos precedentemente se desarrollan a continuación:

1. Elaboración de estudios de mercado, con información carente de veracidad.

Mediante pedido de servicio n.° 000986 de 7 de junio de 2023 **(apéndice n.° 4)**, solicitado por el Arq. Néstor Jesús Mondalgo Porras, responsable de estudios y proyectos y autorizado por el Ing. Fausto Flores Molina gerente de Obras Públicas, se requirió a la sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales[1], el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el esquema de Azapampa, distrito de Chilca provincia de Huancayo – Junín", adjuntando para ello los términos de referencia en cuyo numeral 3.3 se detalló el desagregado de costos, consignando como monto referencial del expediente técnico el monto de S/436 630,60; y con proveído de atención se derivó en la misma fecha al cotizador, a fin de realizar el estudio de mercado correspondiente.

Ante ello, la Lic. Rocío Rodríguez Oré, sub Gerente de Abastecimiento de la Entidad, a la vez responsable de adquisiciones[2], y el señor Jhony Chulluncuy Huangal, encargado de cotizaciones, como miembros del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), realizaron el procedimiento de estudio de posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor referencial del servicio, tal como lo establece el numeral 5.5 de la Directiva n.° 01-2022-SGA/GA-MDCH, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 015-2022-GM/MDCH de 10 de enero de 2022 **(apéndice n.° 5)**[3], que refiere:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - GERENCIA - Órgano de Control Institucional

1 Advirtiendo del sello de recepción consignado en el mismo documento, que fue recepcionada el 7 de junio de 2023.
2 Funcionaria encargada de dicha función, hasta la designación del nuevo profesional.
3 Directiva para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

(...)

5.5 Indagación de mercado

5.5.1 La Sub Gerencia de Abastecimientos, revisa, analiza y evalúa el pedido que debe contar con la documentación obligatoria, procede a la indagación de mercado para la determinación del monto a contratar teniendo un plazo máximo de 03 días hábiles para realizar la indagación de mercado.
Para tal efecto, puede recurrir a información existente incluida las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de los bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (presupuestos, páginas webs de proveedores, catálogos, precios históricos, estructura de costos, información de procesos con buena pro consentida publicadas en el SEACE y/o enviar solicitudes de cotización físico y/o virtual invitando a proveedores del rubro de la prestación a ejecutarse. (...)

Efectuando para ello los siguientes trámites:

Proveedor 1

- Mediante carta n.° 707-2023-MDCH/GA/SGA de 8 de junio de 2023[4] **(apéndice n.° 6)**, suscrito por el cotizador señor Jhony Chulluncuy Huangal y Lic. Rocío Rodríguez Oré, sub Gerente de Abastecimiento y responsable de adquisiciones, realizaron la invitación al Ing. Aldo Paul Mora Bonilla, a fin de que haga llegar la propuesta económica para el servicio de consultoría de obra[5]

 En atención a ello, el Ing. Aldo Paul Mora Bonilla presentó directamente a la sub Gerencia de Abastecimiento de la Entidad un sobre lacrado de 56 folios el mismo que fue recepcionado el 8 de junio de 2023[6] **(apéndice n.° 6)**, sobre que fue derivado mediante proveído de la misma fecha al cotizador para el trámite respectivo; entre los documentos adjuntos se aprecia el formato "ANEXO N° 04 – COTIZACIÓN" de 8 de junio de 2023 **(apéndice n.° 6)**, donde da como propuesta económica el monto de S/436 630,60, formato que fue validado por el encargado de cotizaciones Jhony Chulluncuy Huangal y Lic. Rocío Rodríguez Oré, sub Gerente de Abastecimiento.

Proveedor 2

- Mediante carta n.° 707-2023-MDCH/GA/SGA de 8 de junio de 2023 **(apéndice n.° 7)**, suscrito por el Cotizador señor Jhony Chulluncuy Huangal y Lic. Rocío Rodríguez Oré, sub Gerente de Abastecimiento, realizaron la invitación al Sr. Edward José Parra Casas, a fin de que haga llegar la propuesta económica para el servicio de consultoría de obra[7].

 En atención a ello, el Ing. Edward José Parra Casas presentó directamente a la sub Gerencia de Abastecimiento de la Entidad un sobre lacrado de 30 folios, el mismo que fue recepcionada el 8 de junio de 2023 **(apéndice n.° 7)**, sobre que fue derivado mediante proveído de la misma fecha al cotizador para el trámite respectivo; entre los documentos adjuntos se aprecia el formato "ANEXO N° 04 – COTIZACIÓN" de 8 de junio de 2023 **(apéndice n.° 7)**, donde da como propuesta económica el monto de S/437 500,00; formato que fue validado por el encargado de cotizaciones Jhony Chulluncuy Huangal y Lic. Rocío Rodríguez Oré, sub Gerente de Abastecimiento.

4 Mediante Informe n.° 241-2024-MDCH/GA/SGA de 26 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 6)**, la sub Gerencia de Abastecimiento refirió que la invitación fue remitida a través del número celular del proveedor, al contar con una cartera de proveedores.

5 Se advierte que el documento no consigna la dirección, ni la recepción por parte del invitado.

6 Mediante Informe n.° 240-2024-MDCH/GA/SGA de 26 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 6)**, la sub gerencia de Abastecimiento, refirió que no se cuenta con cuaderno de registro de documentos, manejando un registro en Excel de la documentación que ingresa a dicha Área.

7 Se advierte que el documento no consigna la dirección, ni la recepción por parte del invitado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - GERENCIA - Órgano de Control Institucional

Proveedor 3

- Mediante carta n.° 707-2023-MDCH/GA/SGA de 8 de junio de 2023[8] **(apéndice n.° 8)**, suscrito por el cotizador Jhony Chulluncuy Huangal, y Lic. Rocío Rodríguez Oré sub Gerente de Abastecimiento, realizaron la invitación al Sr. Wilmer Salinas Ochoa a fin de que haga llegar la propuesta económica para el servicio de consultoría de obra[9].

 En atención a ello, el Ing. Wilmer Salinas Ochoa presentó directamente a la sub gerencia de abastecimiento un sobre lacrado con 24 folios, el mismo que fue recepcionado el 8 de junio de 2023 **(apéndice n.° 8),** documento que fue derivado mediante proveído de la misma fecha al cotizador para el trámite respectivo; entre los documentos adjuntos se aprecia el formato "ANEXO N° 04 – COTIZACIÓN" de 8 de junio de 2023 **(apéndice n.° 8)**, donde da como respuesta económica el monto de S/437 130,60; formato que fue validado por el encargado de cotizaciones Jhony Chulluncuy Huangal y la Lic. Rocío Rodríguez Oré, sub Gerente de Abastecimiento.

Ahora bien, la comisión de control, a efectos de corroborar la elaboración del estudio de mercado, requirió información a los proveedores cotizados, respecto a la emisión de sus cotizaciones correspondientes, evidenciándose lo siguiente:

- **Proveedor Cotizado – Wilmer Salinas Ochoa**

 Mediante Oficio n.° 077-2023-GOCI/MDCH de 10 de octubre de 2023[10] **(apéndice n.° 9)**, se solicitó al Sr. Wilmer Salinas Ochoa la confirmación de la autenticidad de la carta de invitación (Anexo n.° 05)[11] y la Cotización (Anexo n.° 04), mediante las cuales ha cotizado el costo del servicio de consultoría por el monto de S/437 130,60; y ante la falta de atención del mismo, se reiteró mediante Oficio n.° 090-2023-MDCH/OCI de 7 de noviembre de 2023[12] **(apéndice n.° 9)**, la confirmación de autenticidad de la citada documentación. Adicionalmente a dichos requerimientos, mediante Oficio n.° 021-2024-MDCH/OCI de 7 de marzo de 2024[13] **(apéndice n.° 9)**, se reiteró nuevamente la confirmación de autenticidad de la documentación antes descrita; sin embargo, a la fecha no emite respuesta alguna.

- **Proveedor Cotizado – Edward José Parra Casas**

 Mediante Oficio n.° 076-2023-GOCI/MDCH de 10 de octubre de 2023[14] **(apéndice n.° 10)**, se solicitó al Ing. Edward José Parra Casas la confirmación de la autenticidad de la carta de invitación (Anexo n.° 05)[15] y la Cotización (Anexo n.° 04), mediante las cuales el proveedor ha cotizado el costo del servicio de consultoría por el monto de S/437 500,00.

 En atención a ello, mediante carta n.° 1426-2023/EJPC de 19 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 10)**, el Sr. Edward José Parra Casas, comunicó a la comisión de control lo siguiente: ***"mi persona en ningún momento realizo dichos documentos, puesto que nunca fui invitado para realizar el servicio mencionado en los documentos de la referencia, y también debo aclarar que no es mi sello y firma la que figura en la Carta n.° 707-2023-MDCH/GA/SGA y en el Anexo n.° 04***

8 Se precisa que la Sub Gerencia de Abastecimiento, emitió el mismo documento (carta n.° 707-2023-MDCH/GA/SGA de 8 de junio de 2023) para requerir las tres cotizaciones siendo la numeración y nomenclatura la misma.

9 Se advierte que el documento no consigna la dirección, ni la recepción por parte del invitado.

10 Recibido el 10 de octubre de 2023, por la Sra. Karina Salinas Ochoa.

11 Carta n.° 707-2023-MDCH/GA/SGA de 8 de junio de 2023.

12 Recibido el 7 de noviembre de 2023, por la Sra. Digna Ochoa Carhuamaca.

13 Recibido el 10 de octubre de 2023, por la Sra. Karina Salinas Ochoa.

14 Recibido el 10 de octubre de 2023, por la Sra. Rosa Espinoza Ortega, quien señaló ser inquilina del señor Edward José Parra Casas.

15 Carta n.° 707-2023-MDCH/GA/SGA de 8 de junio de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - GERENCIA - Órgano de Control Institucional

respectivamente, *por lo que desconozco los documentos adjuntos al Oficio n.° 076-2023-GOCI/MDCH".* (Subrayado es agregado)

Ante ello, se realizó la verificación de las firmas del Sr. Edward José Parra Casas, para corroborar su versión, evidenciándose que la firma plasmada en el ANEXO N° 04 – COTIZACIÓN" de 8 de junio de 2023, tiene diferencias con lo plasmado en la carta n.° 1426-2023/EJPC de 19 de octubre de 2023 y en la Ficha del RENIEC; por lo que, la firma plasmada en la cotización realizada por la Entidad no correspondería al del Sr. Edward José Parra Casas, apreciándose con ello la carencia de veracidad de dicho documento:

Cuadro n.° 1
Verificación de la Firma del Sr. Edward José Parra Casas

Firma plasmada en el ANEXO N° 04 – COTIZACIÓN" de 8 de junio de 2023 (apéndice n.° 7)	**Firma plasmada en la carta n.° 1426-2023/EJPC de 19 de octubre de 2023 (apéndice n.° 10)**
FIRMA DEL PROVEEDOR	Edward J. Parra Casas INGENIERO CIVIL CIP N° 85270
Firma Plasmada en la Ficha del RENIEC	

Fuente: ANEXO N° 04 – COTIZACIÓN" de 8 de junio de 2023, carta n.° 1426-2023/EJPC de 19 de octubre de 2023 y Ficha del RENIEC.
Elaborado por: Comisión de Control

De la información proporcionada por el Ing. Edward José Parra Casas, se advierte que la documentación relacionada a la cotización obtenida durante el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, efectuado por el encargado de cotizaciones Jhony Chulluncuy Huangal y Lic. Rocío Rodríguez Oré, sub Gerente de Abastecimiento, carecería de veracidad y validez; toda vez que uno de los ofertantes no ha presentado el "ANEXO N° 04 COTIZACIÓN", mediante el cual se presentó la propuesta económica por el monto de S/437 500,00.

A pesar de lo expuesto, el encargado de cotizaciones, señor Jhony Chulluncuy Huangal y la Lic. Rocío Rodríguez Oré, sub Gerente de Abastecimiento, elaboraron el estudio de mercado a través del "Formato de Estudio de Mercado Realizados N° 0208-2023-MDCH (SERVICIOS)" de 8 de junio de 2023 **(apéndice n.° 11)**, determinando el valor referencial del servicio en S/436 630,60, según el procedimiento y/o metodología utilizado para determinar el valor referencial, que indica *"(...) Para determinar el valor referencial se obtuvo del menor costo de las cotizaciones",* advirtiendo que la determinación del valor referencial fue fijada por la cotización con el monto menor, emitida por el Ing. Aldo Paul Mora Bonilla, quien dio como propuesta económica el monto de S/436 630,60, tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Cuadro n.° 2
Monto de cotizaciones requeridas en el Estudio de Mercado

Ítem	DESCRIPCION	Cotización 1	Cotización 2	Cotización 3
		Wilmer Salinas Ochoa	Edwar José Parra Casas	Aldo Paul Mora Bonilla
1	El servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico dl proyecto: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el esquema de Azapampa, distrito de Chilca provincia de Huancayo – Junín"	S/437 130,60	S/437 500,00	S/436 630,60

Fuente: Expediente de Contratación adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH (1ra Convocatoria)
Elaborado por: Comisión de Control.

Consecuentemente, mediante Memorando de Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 1239-2023-SGA-MDCH de 8 de junio de 2023 **(apéndice n.° 12)**, la Lic. Rocío Rodríguez Oré, sub Gerente de Abastecimiento, solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la aprobación de certificación de crédito presupuestario, adjuntando para ello la solicitud de certificación de crédito presupuestario N° 002261, por S/436 630,60, en la Meta: 071: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el esquema de Azapampa, distrito de Chilca provincia de Huancayo – Junín", específica 2.6.81.31. Ante ello, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0001420 de 13 de junio de 2023, por S/436 630,60.

Por consiguiente, con informe n.° 467-MDC/SGA/LIC.ADM.RRO de 13 de junio de 2023 **(apéndice n.° 13)**, la Lic. Rocío Rodríguez Oré, sub Gerente de Abastecimiento, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contratación del proceso de adjudicación simplificada para la contratación de los servicios de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico para el proyecto: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el esquema de Azapampa, distrito de Chilca provincia de Huancayo – Junín"; es así que, mediante memorando n.° 179-2023-MDCH/GA de 14 de junio de 2023 **(apéndice n.° 14)**, la B/Adm. Johannes Romero Quillca, gerente de Administración, aprobó el expediente de contratación.

Al respecto, el numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, precisa que *"(...) Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado, 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización (...)*

Asimismo, los numerales 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto al valor referencial establece que "*32.2 (...) En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado. 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. (...) 32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. (...).*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA -

Además, el numeral 34.2 del artículo 34° refiere lo siguiente, en relación a la determinación del valor referencial: *"(...) b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado. (...)*; en concordancia con lo referido en el artículo 43° donde refiere lo siguiente: *"(...) Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección, 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...)*

Por consiguiente, se puede evidenciar que tanto la Lic. Rocío Rodríguez Oré, sub Gerente de Abastecimiento, así como el señor Jhony Chulluncuy Huangal, encargado de cotizaciones, determinaron el valor referencial utilizando una cotización que no fue emitida por el Ing. Edward José Parra Casas, por lo que carecerían de veracidad las actuaciones efectuadas por la Subgerencia de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones.

2. Inadecuado otorgamiento de puntaje del comité de selección durante el proceso de evaluación de ofertas.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0160-2023-GM/MDCH de 16 de junio de 2023 **(apéndice n.° 15)**, el Arq. Robert Crisóstomo Llallico, gerente Municipal, conformó el comité de selección para el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico para el proyecto: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el esquema de Azapampa, distrito de Chilca provincia de Huancayo – Junín" de CUI n.° 2344695, quedando como miembros titulares y suplentes las siguientes personas:

(...)

Miembros Titulares

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	AREA
Presidente	ING. FAUSTO J. FLORES MOLINA	20090414	GERENTE DE OBRAS PUBLICAS
1° Miembro	Lic. Adm. ROCÍO RODRÍGUEZ ORÉ	72111264	SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO
2° Miembro	Ing. JESSI PAUL YABAR PALACIOS	20123422	INSPECTOR DE OBRA

Miembros Suplentes

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	AREA
Presidente	ARQ. NESTOR MONDALGO PALACIOS	40950294	UNIDAD ESTUDIOS (e)
1° Miembro	JHONY JHOEL CHULLUNCUY HUANGAL	46660661	COTIZADOR DE SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
2° Miembro	CPC. IVAN M. QUISPE BONIFACIO	44526235	LIQUIDACIONES DE GERENCIA DE OBRAS

(...)....

Luego, mediante Acta de Instalación de Comité de Selección, de 16 de junio de 2023 **(apéndice n.° 16)**, suscrita por el Ing. Fausto Jesús Flores Molina, en calidad de presidente, la Lic. Adm. Rocío Rodríguez Oré, como primer miembro e Ing. Jessi Paul Yabar Palacios como segundo miembro, realizaron la instalación del comité de selección, precisando que *"(...) el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme (...)".*

Posteriormente, con Informe n.° 001-2022-MDCH-PCSN° 04 de 19 de junio de 2023 **(apéndice n.° 17)**, el presidente del Comité de Selección, Ing. Fausto Jesús Flores Molina, solicitó la aprobación de las bases para el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH – Primera Convocatoria.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - GERENCIA - Órgano de Control Institucional

Es así que, con Memorando n.° 211-2023-GM/MDCH de 19 de junio de 2023 **(apéndice n.° 18)**, el Arq. Robert R. Crisóstomo Llallico, gerente Municipal, aprobó las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH – Primera Convocatoria.

Luego, a través del portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MSCH (1ra Convocatoria), el 20 de junio de 2023 **(apéndice n.° 19)**, estableciendo el siguiente cronograma:

Cuadro n.° 3
Cronograma de la convocatoria

Etapa	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
Convocatoria	20/06/2023	20/06/2023
Registro de participantes (Electrónica)	21/06/2023	02/07/2023
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	21/06/2023	23/06/2023
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	26/06/2023	26/06/2023
Integración de las bases SEACE	26/06/2023	26/06/2023
Presentación de ofertas (Electrónica)	03/07/2023	03/07/2023
Calificación y Evaluación de propuestas	04/07/2023	10/07/2023
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	10/07/2023	10/07/2023

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion **.xhtml?ptoRetorno = LOCAL**
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, el 26 de junio de 2023, los miembros del comité de selección suscribieron el Acta de no formulación de consultas y observaciones **(apéndice n.° 20)**, al no haberse presentado de parte de los postores, consultas y observaciones; asimismo, aprobaron las bases integradas de procedimiento de selección para el servicio de consultoría **(apéndice n.° 21)**, con el mismo contenido de las bases administrativas publicadas en la página Web del SEACE.

Luego, en la etapa de presentación de ofertas, el comité de selección suscribió el Acta de observación en la apertura de ofertas electrónicas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH (1ra. Convocatoria), de 4 de julio de 2023 **(apéndice n.° 22)**, que señala que la oferta del postor Consorcio Reyes Moran Junín, no tiene la presentación del requisito a.6) promesa de consorcio con firmas legalizadas, por lo que el comité de selección otorgó un (1) día hábil, a partir de la notificación, para subsanar la observación señalada, habiendo sido regularizada en el tiempo otorgado.

Consecuentemente, el comité de selección suscribió el Acta de apertura, admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH (1ra. Convocatoria), el 10 de julio de 2023 **(apéndice n.° 23)**, señalando que se registraron electrónicamente como participantes al proceso los siguientes postores:

Cuadro n.° 4
Registro de participantes

Ítem	Postor	RUC	Fecha de registro
1	Reyes Moran Oscar Ignacio	10060786581	02/07/2023
2	Mora Bonilla Aldo Paul	10200689947	29/06/2023
3	Gómez Palomino Rolando	10282751921	30/06/2023
4	Consultora Constructora Montalván M&K SAC	20486990903	01/07/2023
5	Ingenieros Civiles topógrafos consultores y ejecutores EIRL	20529241039	22/06/2023

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

En la referida Acta, se señaló que en la etapa de presentación de ofertas (electrónicamente)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA -

realizaron su presentación los siguientes postores:

Cuadro n.° 5
Presentación de propuestas

Ítem	Postor	RUC	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	"Ingenieros Civiles topógrafos consultores y ejecutores EIRL" **(apéndice n.° 24)**	20529241039	03/07/2023	21:24:44
2	"Consorcio Agua Azapampa" **(apéndice n.° 25)**	10200689947	03/07/2023	22:41:45
3	"Consorcio Esperanza" **(apéndice n.° 26)**	20486990903	03/07/2023	23:43:45
4	"Consorcio Reyes Moran Junín" **(apéndice n.° 27)**	10060786581	03/07/2023	23:13:39

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el comité de selección procedió a evaluar las propuestas de los postores, respecto a los Requisitos de Calificación ítems: A) Capacidad Legal, B) Capacidad Técnica y Profesional (Calificación del personal clave, Experiencia del personal clave, Equipamiento Estratégico) y C) Experiencia del Postor en la Especialidad, determinando los siguientes resultados:

Cuadro n.° 6
Evaluación de los requisitos de Calificación

BASES INTEGRADAS	EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
	Postores Puntaje / Otorgado			
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	"Ingenieros Civiles topógrafos consultores y ejecutores EIRL" (Postor n.° 01)	"Consorcio Agua Azapampa" (Postor n.° 02)	"Consorcio Esperanza" (Postor n.° 03)	"Consorcio Reyes Moran Junín" (Postor n.° 04)
A) CAPACIDAD LEGAL	**Califica**	**Califica**	**Califica**	**Califica**
HABILITACIÓN Requisitos: EL CONSULTOR, deberá ser una persona natural o jurídica, quien deberá contar con la especialidad de consultor de obras en el RNP, la misma que corresponde al objeto de la convocatoria. Con especialidad en CONSULTORÍA DE OBRAS DE SANEAMIENTO Y AFINES con categoría "B" o Superior. (...) ***Acreditación:*** *Copia del RNP en el Capítulo requerido*	**Cumple** (folios 17)	**Cumple** (folios 20 y 21)	**Cumple** (folios 27 y 28)	**Cumple** (folios 22 y 23)
Importante *En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar este requisito*	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**
B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	**Califica**	**Califica**	**Califica**	**Califica**
B.1 Calificaciones del personal clave Formación académica. Requisitos: - 01 Jefe del Proyecto: Ing. Civil o Sanitario, titulado y colegiado - 01 Especialista en sistemas de agua potable Ing. Civil o Sanitario, titulado y colegiado - 01 Especialista en sistemas de alcantarillado Ing. Civil o Sanitario, titulado y colegiado - 01 Especialista en mecánica de suelos y geotecnia	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (folios 21 y 23)	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (folios 24 y 25)	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (folios 31 y 32)	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (folios 25)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA -

Ing. Civil, titulado y colegiado Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**Califica**	**Califica**	**Califica**	**Califica**
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Requisitos: **JEFE DEL PROYECTO:** • Ingeniero Civil o Sanitario, titulado y colegiado. • Experiencia mínima de 24 meses desde su colegiatura en obras de saneamiento u obras similares, como Jefe, Gerente, Director, Coordinador, Especialista en Supervisión, Supervisor Técnico, Ingeniero coordinador, y/o la combinación de estos; en Obras de Saneamiento u Obras Similares; en Elaboración y/o Supervisión de la Elaboración de Expedientes técnicos y/o Estudios Definitivos y/o de Ingeniería de Detalle y/o Formulación de Evaluación de Proyectos de Inversión, en obras de saneamiento **ESPECIALISTA EN SISTEMA DE AGUA POTABLE:** • Ingeniero Civil o Sanitario Fluidos, titulado y colegiado. • Experiencia mínima de 09 meses desde su colegiatura como Especialista, Ingeniero, jefe, responsable, Revisor o la Combinación de estos de: sistemas de redes, líneas de agua potable y alcantarillado; o en elaboración de la supervisión de la elaboración de expediente técnicos o estudios definitivos o de ingeniería a detalle de obras de saneamiento **ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE ALCANATARILLADO** • Ingeniero Civil o Sanitario, titulado y colegiado. • Experiencia mínima de 09 meses desde su colegiatura como Especialista, Ingeniero, jefe, responsable, Revisor o la Combinación de estos de: sistemas de redes, líneas de agua potable, desagüe y alcantarillado; o en elaboración de la supervisión de la elaboración de expediente técnicos o estudios definitivos o de ingeniería **ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Y GEOTECNICA** • Ingeniero civil, titulado y colegiado. • Experiencia mínima de 09 meses desde su colegiatura como Especialista, Ingeniero, jefe, responsable, Revisor o la Combinación de estos: mecánica de suelos, geotecnia o suelos, en la elaboración de la supervisión de la elaboración o en la supervisión de la elaboración del expediente técnicos o estudios definitivos o de ingeniería a detalle de obras en general Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (folios 21 y 23) **Califica**	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (folios 26 y 27) **Califica**	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (folios 33 y 34) **Califica**	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (folios 25) **Califica**
B.3 Equipamiento Estratégico Requisitos: • 01 Camioneta 4x4 • 01 Computador o Laptop • 01 Impresora Multifuncional • 01 Equipo Topográfico (estación Total) y Accesorios	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

• 01 fotocopiadora Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	acredita para la suscripción del contrato. (folios 21 y 23) **Califica**	acredita para la suscripción del contrato. (folios 22 y 23) **Califica**	acredita para la suscripción del contrato. (folios 29 y 30) **Califica**	calificación se acredita para la suscripción del contrato. (folios 25) **Califica**
C Experiencia del Postor en la Especialidad	**Califica**	**Califica**	**Califica**	**Califica**
Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **(02) dos veces el Valor Referencial de la Contratación**, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: (...) Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago16. **Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".** En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo Nº 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.	**CUMPLE** (folios 26 al 71) **Califica**	**CUMPLE** (folios 29 al 127) **Califica**	**CUMPLE** (folios 37 al 171) **Califica**	**CUMPLE** (folios 33 al 149) **Califica**

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, habiendo realizado la verificación de los requisitos de calificación, el comité de selección procedió con la evaluación de los Factores de Evaluación: A. Experiencia del postor en la especialidad y B. Metodología Propuesta, determinando los siguientes puntajes:

Cuadro n.° 7
Puntajes otorgados en los Factores de Evaluación

BASES INTEGRADAS		EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
FACTORES DE EVALUACIÓN	**PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN**	**Postores Puntaje / Otorgado**			
A Experiencia del postor en la especialidad		**Ingenieros Civiles topógrafos consultores y**	**"Consorcio Agua Azapampa" (Postor n.°02)**	**"Consorcio Esperanza" (Postor n.°03)**	**"Consorcio Reyes Moran Junín"**
Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **dos (02) veces el Valor Referencial por la contratación** de	**M =** Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de				

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - GERENCIA - Órgano de Control Institucional

servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	servicios de consultoría en la especialidad M >= 2 veces el valor referencial: [75] puntos M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial: [60]puntos M > 1 vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial: [55] puntos } **Máximo Puntaje 75 puntos**	**ejecutores EIRL (Postor n.°01)** **75 Puntos** **(folios 74 al 120)**	**75 Puntos** **(folios 132 al 230)**	**75 Puntos** **(folios 174 al 309)**	**(Postor n.°04)** **75 Puntos** **(folios 152 al 269)**
Metodología Propuesta					
Evaluación: Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: 1. **Descripción de la metodología** 2. **Identificación de dificultades y propuesta de solución** 3. **Propuesta de cronograma de reuniones** 4. **Propuesta de trabajo de campo y gabinete** Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta (sustenta los 4 puntos de lo requerido en la evaluación) [25] puntos Desarrolla medianamente la metodología que sustenta la oferta (sustenta en 3 puntos de lo requerido en la evaluación) [20] puntos Desarrolla medianamente la metodología que sustenta la oferta (sustenta en 2 puntos de lo requerido en la evaluación) [15] puntos Desarrolla medianamente la metodología que sustenta la oferta (sustenta en 1 puntos de lo requerido en la evaluación) [10] puntos No desarrolla la metodología que sustente la oferta (no sustenta técnicamente ninguno de los 4 puntos de lo requerido en la evaluación) 0 puntos	**20 puntos** (folios 121 al 109)	**25 puntos** (folios 231 al 290)	**20 puntos** (folios 311 al 334)	**15 puntos** (folios 271 al 279)
Puntaje Total		**95 puntos**	**100 puntos**	**95 puntos**	**90 puntos**

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, se aprecia que el comité de selección, luego de la evaluación correspondiente a los factores de evaluación y habiendo otorgado los puntajes respectivos, realizó la evaluación y otorgamiento del puntaje correspondiente a la propuesta económica, teniendo en consideración que sólo acceden a dicha evaluación los postores que obtuvieron 80 puntos en la propuesta técnica, siendo para el presente caso los cuatro (4) postores, obteniendo el siguiente puntaje:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA -

Cuadro n.° 8
Puntaje otorgado en la propuesta económica

Ítem	Postores	Precio de la Oferta (Anexo n.° 06)	Puntaje otorgado por el comité de selección Pi=Om x PMP / Oi
Postor 1	Ingenieros Civiles Topógrafos Consultores y Ejecutores EIRL	S/392 967,54	**100.00 puntos**
Postor 2	Consorcio Agua Azapampa	S/436 630,60	**90.00 puntos**
Postor 3	Consorcio Esperanza	S/392 967,54	**100.00 puntos**
Postor 4	Consorcio Reyes Moran Junín	S/392 967,54	**100.00 puntos**

Fuente: Acta de apertura, admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH (1ra Convocatoria) de 10 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el comité de selección determinó los siguientes puntajes obtenidos por los postores:

Cuadro n.° 9
Puntajes Finales determinados por el comité de selección

Postor	Propuesta	Puntaje	Coeficiente de Ponderación	Puntos	Total, Puntos	Bonif. (5%) Anexo n.° 11	Puntaje alcanzado
"Ingenieros Civiles Topógrafos Consultores y Ejecutores EIRL"	Propuesta Técnica	95 puntos	C1 = 0.80	76.00	**96 puntos**	4.80	**100.80**
	Propuesta Económica	100 puntos	C2 = 0.20	20.00			
"Consorcio Agua Azapampa"	Propuesta Técnica	100 puntos	C1 = 0.80	80.00	**98 puntos**	4.90	**102.90**
	Propuesta Económica	90 puntos	C2 = 0.20	18.00			
"Consorcio Esperanza"	Propuesta Técnica	95 puntos	C1 = 0.80	76.00	**96 puntos**	4.80	**100.80**
	Propuesta Económica	100 puntos	C2 = 0.20	20.00			
"Consorcio Reyes Moran Junín"	Propuesta Técnica	90 puntos	C1 = 0.80	72.00	**92 puntos**	4.60	**96.50**
	Propuesta Económica	100 puntos	C2 = 0.20	20.00			

Fuente: Acta de apertura, admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH (1ra Convocatoria) de 10 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante Acta de apertura, admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH (1ra. Convocatoria) de 10 de julio de 2023 **(apéndice n.° 23)**, el comité de selección otorgó la Buena pro al Consorcio Agua Azapampa, conformado por el señor Roger Enrique Romero Melgar con 50% de participación y por el señor Aldo Paul Mora Bonilla con 50% de participación, al haber obtenido 102.90 puntos, por S/ 436 630,60, cuya propuesta económica fue la más elevada que los demás postores por S/43 663,06.

Posteriormente, y habiendo cumplido el Consorcio agua Azapampa con presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, se suscribió el contrato n.° 008-2023-MDCH/GM de 3 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 28)**, entre la Entidad y el Consorcio Agua Azapampa[16], para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el esquema de Azapampa, distrito de Chilca provincia de Huancayo – Junín", por S/436 630,60, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - Órgano de Control Institucional - GERENCIA

16 Conformado por el señor Roger Enrique Romero Melgar con 50% de participación y por el señor Aldo Paul Mora Bonilla con 50% de participación.

Aunado a ello, es necesario precisar que luego de un proceso de control posterior realizado por la Entidad, y habiendo comprobado la falsedad de la documentación presentada por el Consorcio Agua Azapampa, mediante Resolución de Alcaldía n.° 364-2023-MDCH/A de 27 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 29)**, se resolvió declarar la Nulidad de Oficio del contrato n.° 008-2023-MDCH/GM de 3 de agosto de 2023.

De lo expuesto anteriormente, la comisión de control, a fin de verificar los actuados por el comité de selección al proceso antes mencionado, efectuó la revisión, entre otros, del factor **b) Metodología Propuesta** respecto al puntaje otorgado, cuyo análisis realizado por el especialista de la comisión, se detalla en el Informe n.° 01-2024-MDCH-OCI/PGP de 25 de marzo de 2024, **(apéndice n.° 30)**, donde el Ing. Percy Guzmán Peñares evidenció que los postores Consorcio Agua Azapampa y Consorcio Esperanza, presentaron los cuatro puntos solicitados, siendo los siguientes: 1. Descripción de la metodología, 2. Identificación de dificultades y propuesta de solución, 3. Propuesta de cronograma de reuniones y 4. Propuesta de trabajo de campo y gabinete; por lo que, en mérito al puntaje establecido en las bases integradas, le correspondía a los postores el puntaje de **25 puntos**, al haber cumplido ambos postores con lo requerido.

Del mismo modo, se evidenció que el postor Consorcio Reyes Moran Junín, presentó solo tres puntos solicitados: 2. Identificación de dificultades y propuesta de solución, 3. Propuesta de cronograma de reuniones y 4. Propuesta de trabajo de campo y gabinete, ya que, el punto: 1. Descripción de la metodología, no se encuentra sustentado, al no plantear la metodología a usar, tan sólo describe respecto al conocimiento del proyecto; por lo que, en mérito al puntaje establecido en las bases integradas, le correspondía al postor el puntaje de **20 puntos**. Además, se apreció que el postor "Ing. Civiles Topógrafos Consultores y Ejecutores EIRL", solo presentó dos puntos solicitados, siendo los siguientes: 1. Descripción de la metodología y 4. Propuesta de trabajo de campo y gabinete, los cuales fueron desarrollados de forma teórica, ya que no presenta en el numeral 2 la propuesta de solución, así como no presentó el cronograma de reuniones; por lo que, en mérito al puntaje establecido en las bases integradas, le correspondía al citado postor el puntaje de **15 puntos**.

Es de precisar, que las bases estándar para la adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obras, aprobadas a través de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD de enero de 2019, y modificatorias, emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, dispuso lo siguiente: *"(...) EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA(...)".*

Sin embargo, se advierte que el comité de selección, consideró en las bases integradas en el rubro de "Evaluación de Metodología Propuesta", solamente 4 títulos genéricos, sin precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología, incumpliendo la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 098-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de mayo de 2019.

En mérito a ello, el especialista de la comisión de control luego de la evaluación correspondiente, advirtió que tanto el Consorcio Agua Azapampa y el Consorcio Esperanza cumplen con los cuatro criterios requeridos en el Factor Metodología Propuesta, correspondiéndole a ambos postores el puntaje de 25 puntos, tal como se resumen a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - GERENCIA - Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 10

Evaluación del Factor de evaluación B) Metodología Propuesta realizada por la comisión de control

B) Metodología Propuesta	Ing. Civiles Topógrafos consultores y ejecutores EIRL	Consorcio Agua Azapampa	Consorcio Esperanza	Consorcio Reyes Moran Junín
1. Descripción de la metodología	Presenta: ***I. Descripción de la Metodología*** *- Conocimiento del proyecto* *- Mantenimiento* *- Mejora Continua* (Folios: del 121 al 130) CUMPLE	Presenta: ***I. Descripción Metodológica*** *Metodologías de Gestión de Proyectos* *1. Metodología PMBOK del PMI* *2. Metodología del valor ganado (PMBOK)* *3. Metodología Lean Construction* *4. Metodología BIM* (Folios: del 231 al 255) CUMPLE	Presenta: ***I. Descripción de la metodología*** *- Antecedentes* *- Metodología a Emplear: Estructura Detallada de Trabajo (EDT)* (Folios: del 310 al 319) CUMPLE	Presenta: ***1. Descripción de la metodología*** *Conocimiento del Proyecto* Antecedentes Nombre del proyecto Finalidad Publica Objetivos de la Contratación Ubicación Política Beneficiario del proyecto **No presenta metodología que sustenta su oferta** (Folios: del 270 al 272) NO CUMPLE
2. Identificación de dificultades y propuesta de solución	Presenta: ***V.Identificación de Facilidades*** *Identificación Análisis y respuesta a los riesgos* **No presenta propuesta de solución** (Folios: del 130 al 135) NO CUMPLE	Presenta: **II. Identificación de dificultades y propuesta de solución** *ii.1 Evaluación de seguridad y salud* *ii.2 Aseguramiento de la calidad del proyecto* (Folios: del 255 al 268) CUMPLE	Presenta: ***II. Identificación de facilidades y dificultades*** *2.1. Identificación de facilidades* *2.2. Identificación de dificultades* ***III. Propuesta de Solución*** (Folios: del 319 al 323) CUMPLE	Presenta: ***2. Identificación de dificultades y propuesta de solución*** (Folios: del 273 al 276) CUMPLE
3. Propuesta de cronograma de reuniones	***No desarrolla** NO CUMPLE	Presenta: ***III.Propuesta de Cronogramas y Reuniones*** (Folio: 269) CUMPLE	Presenta: ***III. Cronograma de Reuniones*** (Folios: del 323 al 324) CUMPLE	Presenta: ***3. Propuesta de cronograma de reuniones*** (Folios: del 276 al 277) CUMPLE
4. Propuesta de trabajo de campo y gabinete	Presenta: ***VI. Propuesta de trabajo de campo y gabinete*** *5.1. Fase de trabajo de gabinete* *5.2. Fase de trabajo en campo* (Folios: del 135 al 144) CUMPLE	Presenta: ***IV. Propuesta de Trabajo de campo y gabinete*** (Folios: del 270 al 290) CUMPLE	Presenta: ***IV.Propuesta de Trabajo de campo y gabinete*** (Folios: del 324 al 334) CUMPLE	Presenta: ***4. Propuesta de Trabajo de campo y gabinete*** (Folios: del 278 al 279) CUMPLE
PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	Sustenta en 2 puntos de lo requerido en la evaluación) [15] puntos	Sustenta los 4 puntos de lo requerido en la evaluación) [25] puntos	Sustenta los 4 puntos de lo requerido en la evaluación) [25] puntos	Sustenta los 3 puntos de lo requerido en la evaluación) [20] puntos
Puntaje Obtenido según Comisión de Control	**15 puntos**	**25 puntos**	**25 puntos**	**20 puntos**

Fuente: Expediente de Contratación de la adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH (1ra Convocatoria).
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - GERENCIA - Órgano de Control Institucional

Cabe señalar que, de la revisión al Acta de apertura, admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH (1ra. Convocatoria) de 10 de julio de 2023, así como de la información registrada en la página Web del SEACE, el Comité de selección otorgó un menor puntaje al Consorcio Esperanza, pese a que éste cumplía con el requisito de calificación.

Bajo dicho contexto, y teniendo en consideración los puntajes determinados por la comisión de control, se estableció el puntaje obtenido en mérito a la aplicación de los criterios establecidos en los factores de evaluación de las bases integradas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Puntajes en los Factores de Evaluación según la comisión de control

BASES INTEGRADAS	EVALUACIÓN DE LA COMISION DE CONTROL			
	Postores Puntaje / Otorgado			
FACTORES DE EVALUACIÓN	Ingenieros Civiles topógrafos consultores y ejecutores EIRL (Postor n.°01)	"Consorcio Agua Azapampa" (Postor n.°02)	Consorcio Esperanza (Postor n.°03)	Consorcio Reyes Moran Junín (Postor n.°04)
A Experiencia del postor en la especialidad	75 puntos	75 puntos	75 puntos	75 puntos
B Metodología Propuesta	15 puntos	25 puntos	25 puntos	20 puntos
Total Puntaje Propuesta Técnica	90 puntos	100 puntos	100 puntos	95 puntos

Fuente: Expediente de Contratación de la adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH (1ra Convocatoria).
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego, y teniendo en consideración el puntaje otorgado por el comité de selección a la propuesta económica, según el cuadro n.° 8, se procedió a realizar la determinación de los puntajes finales, siendo el resultado el siguiente:

Cuadro n.° 12
Puntajes Finales que correspondían según la evaluación de la comisión de control

Postor	Propuesta	Puntaje	Coeficiente de Ponderación	Puntos	Total Puntos	Bonif.(5%) Anexo n.° 11	Puntaje Alcanzado
"Ingenieros Civiles topógrafos consultores y ejecutores EIRL"	Propuesta Técnica (1)	90 puntos	C1 = 0.80	72.00	92 puntos	-	92 puntos
	Propuesta Económica (2)	100 puntos	C2 = 0.20	20.00			
"Consorcio Agua Azapampa"	Propuesta Técnica (2)	100 puntos	C1 = 0.80	80.00	**98 puntos**	-	**98 puntos**
	Propuesta Económica (2)	90 puntos	C2 = 0.20	18.00			
"Consorcio Esperanza"	Propuesta Técnica (1)	100 puntos	C1 = 0.80	80.00	**100 puntos**	-	**100 puntos**
	Propuesta Económica (2)	100 puntos	C2 = 0.20	20.00			
"Consorcio Reyes Moran Junín"	Propuesta Técnica (1)	95 puntos	C1 = 0.80	76.00	**96 puntos**	-	**96 puntos**
	Propuesta Económica (2)	100 puntos	C2 = 0.20	20.00			

Fuente: Acta de apertura, admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH. (1ra Convocatoria) de 10 de julio de 2023.
(1) Determinado por la Comisión de Control.
(2) Determinado por la Comisión de Selección.
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto al cuadro precedente, es de mencionar que luego del cálculo del puntaje correspondiente, el Consorcio Esperanza obtuvo el máximo puntaje de 100.00, debiendo ser el orden de prelación el siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA -

0021

Cuadro n.° 13
Resultados que se debieron obtener según la evaluación de la comisión de control

Ítem	Postor	Orden de Prelación
1	"Consorcio Esperanza"	**1°**
2	"Consorcio Agua Azapampa"	2°
3	"Consorcio Reyes Moran Junín"	3°
4	"Ingenieros Civiles topógrafos consultores y ejecutores EIRL"	4°

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, la empresa que debió obtener la buena pro en el presente procedimiento de selección, era el postor Consorcio Esperanza, quien hubiera obtenido el primer lugar en orden de prelación; sin embargo, el comité de selección, según lo descrito en párrafos anteriores, e incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones, otorgó mayor puntaje al Consorcio Agua Azapampa[17], en el factor metodología propuesta; pese a que la propuesta del Consorcio Esperanza contaba con las mismas condiciones requeridas, evidenciadas en la evaluación de la Metodología propuesta realizada por el especialista de la comisión de control **(apéndice n.° 30)**; de esta manera, el comité de selección ha permitido irregularmente la adjudicación de la buena pro al Consorcio Agua Azapampa.

Al respecto, el numeral 51.1 del artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que: *"51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta."*, en concordancia con lo establecido en el numeral 82.2 y 82.3 del artículo 82°, que precisan: *"82.2 (...) La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. (...), 82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes: a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases. b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas. c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas. (...)*

Asimismo, el artículo 46° del RLCE, refiere *que "46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."*

En ese sentido, se evidenció que el comité de selección, integrado por el Ing. Fausto Flores Molina, presidente, Lic. Adm. Rocío Rodríguez Oré, primer miembro e Ing. Jessi Yabar Palacios, segundo miembro, adjudicó la buena pro al Consorcio Agua Azapampa, aun cuando éste ofrecía mayor oferta económica en S/43 663,06, en comparación al Consorcio Esperanza, que además de tener una oferta económica menor, presentó su factor de evaluación de metodología propuesta en iguales condiciones que el consorcio adjudicatario, conforme se detalló en el Informe Técnico emitido por el especialista de la comisión de control **(apéndice n.° 30)**, mediante el cual se comprobó que debió tener el mismo puntaje que el Consorcio Agua Azapampa, situación que conllevó la afectación a la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - GERENCIA - Órgano de Control Institucional

[17] Conformado por el señor Roger Enrique Romero Melgar con 50% de participación y por el señor Aldo Paul Mora Bonilla con 50% de participación.

3. Vínculos Asociativos entre el presidente de comité de selección y el consorciado proveedor adjudicatario de la Buena Pro, en anteriores servicios de consultorías de obras en otras Entidades Estatales.

De la revisión a la documentación contenida en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advirtió que el Ing. Fausto Jesús Flores Molina, presidente del comité de selección (Adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH – Primera Convocatoria), ha mantenido vínculos societarios en consorcio, con el Ing. Aldo Paul Mora Bonilla[18], como se muestra a continuación en el detalle de contratos obtenidos del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE **(apéndice n.° 31)**:

Cuadro n.° 14
Descripción de Contratos obtenidos en el vínculo societario entre el (presidente del Comité de Selección) y miembro del consorcio ganador de la Buena Pro del Procedimiento de Selección.

Ítem	Año	Descripción de la Consultoría	Nombre del Consorcio y porcentaje de Participación	Entidad Contratante	Contrato y Monto del Contrato	Fechas
1	2022	CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: **CREACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL SISTEMAS DE LOMAS DE LIMA, LOMAS DE CARABAYLLO 2, DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, CUI 2498880	**CONSORCIO F&M INGENIEROS** Integrado por: - FLORES MOLINA FAUSTO JESUS (50.00 %) - MORA BONILLA ALDO PAUL (50.00 %)	PROGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA.	**Contrato n.° 020-2022-MML-PGRLM-SRAF** Adjudicación Simplificada n.° 020-2021-MML/PGRLM Monto contractual S/172 152,39	Fecha de firma de contrato: 17 de noviembre de 2022. Fecha prevista de fin de contrato: 22 de enero de 2023
2	2021	CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE LOS PROYECTOS (PAQUETE 03), **1.- "RECONSTRUCCION TOTAL DEL CENTRO DE SALUD DE ANTA I-3, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH", 2.- "RECONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD DE MANCOS I-3, DISTRITO DE MANCOS, PROVINCIA DE YUNGAY, REGION ANCASH", 3.- " RECONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD CISEA HUARUPAMPA I-3, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, REGION ANCASH".**	**CONSORCIO ADJENI INGENIEROS** Integrado por: - FLORES MOLINA FAUSTO JESUS(60.00 %) - MORA BONILLA ALDO PAUL(40.00 %)	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL	**Contrato n.° 014-2021-GRA** Monto contractual S/401 100,58	Fecha de firma de contrato: 19 de agosto de 2021 Fecha prevista de fin de contrato: 20 de diciembre de 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[18] Ing. Aldo Paul Mora Bonilla, quien fue adjudicado con la buena pro en el presente procedimiento de selección junto al señor Roger Enrique Romero Melgar, cada uno con el 50% de participación, conformando el Consorcio Agua Azapampa.

Ítem	Año	Descripción de la Consultoría	Nombre del Consorcio y porcentaje de Participación	Entidad Contratante	Contrato y Monto del Contrato	Fechas
3	2019	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO **"MEJORAMIENTO VIAL CIRCUITO HUAYTAPALLANA TRAMO CATALINA WANKA - AV. PROGRESO - AV. 12 DE OCTUBRE, CULLPA ALTA, CULLPA BAJA, AZA INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN II ETAPA DEL I TRAMO AV. 12 DE OCTUBRE TRAMO: JR. SILVERIO GARCIA Y AV. 2 DE MAYO"**	**CONSORCIO HUAYTAPALLANA V** Integrado por: - FLORES MOLINA FAUSTO JESUS(40.00 %) - MORA BONILLA ALDO PAUL(60.00 %)	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO	**Contrato de servicio de consultoría n.° 006-2019-MDT/GAF** Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-MDT/GAF Monto contractual S/90 000,00	Fecha de firma de contrato: 30 de diciembre de 2019 Fecha prevista de fin de contrato: 28 de febrero de 2020
4	2019	*SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAUCARBAMBA - PROVINCIA DE CHURCAMPA"***	**CONSORCIO VILLA HERMOSA** Integrado por: - FLORES MOLINA FAUSTO JESUS(10.00 %) - MORA BONILLA ALDO PAUL(90.00 %)	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA	**Contrato n.° 009-2019-GM/MDP** Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-CS/MDP (Primera Convocatoria) Monto contractual S/195 000,00	Fecha de firma de contrato: 30 de diciembre de 2019 Fecha prevista de fin de contrato: 30 de abril de 2020 **RESOLUCION DE CONTRATO**
5	2019	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IEI CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI CCPP ALTO RIO CHARI DEL DISTRITO DE RIO NEGRO".**	**CONSORCIO RIO NEGRO** Integrado por: - FLORES MOLINA FAUSTO JESUS(50.00 %) - MORA BONILLA ALDO PAUL(50.00 %)	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO	**Contrato de servicios de consultoría de obra n.° 005-2019-GM/MDRN** Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-CS/MDRN (Primera Convocatoria) Monto contractual *S/240 000,00*	Fecha de firma de contrato: 2 de octubre de 2019 Fecha prevista de fin de contrato: 2 de diciembre de 2019 ***RESOLUCION DE CONTRATO***
6	2019	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVIVCIO DE ELIMINACION DE AGUAS DE LLUVIA DEL NUCLEO URBANO DE SATIPO, DISTRITO DE SATIPO, SATIPO, JUNIN"**	**CONSORCIO SANEAMIENTO SATIPO** Integrado por: - ALVAREZ PAITAMPOMA CHRISTIAN ROBERTO(55.00 %) - MORA BONILLA ALDO PAUL(40.00 %) - FLORES MOLINA FAUSTO JESUS(5.00 %)	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO	**Contrato de consultoría de obra n.° 021-2019-GM/MPS** Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MPS (Primera Convocatoria) Monto contractual *S/289 080,00*	Fecha de firma de contrato: 5 de septiembre de 2019 Fecha prevista de fin de contrato: 4 de noviembre de 2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA -

Ítem	Año	Descripción de la Consultoría	Nombre del Consorcio y porcentaje de Participación	Entidad Contratante	Contrato y Monto del Contrato	Fechas
7	2019	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA E OBRA: **"ELABORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y CONTINGENCIA DE REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD C.S. TAMBOGRANDE, P.S. TEJEDORES, C.S. COMUNIDAD SALUDABLE Y P.S. EL PUERTO - REGIÓN PIURA"**	**CONSORCIO ADJENI INGENIEROS** Integrado por: - FLORES MOLINA FAUSTO JESUS (80.00 %) - MORA BONILLA ALDO PAUL(20.00 %)	UNIDAD EJECUTORA 125 PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD	**Contrato n.° 040-2019-PRONIS** Procedimiento de contratación pública especial n.° 010-2019-PRONIS (Segunda Convocatoria) Monto contractual S/506 387,20	Fecha de firma de contrato: 24 de Julio de 2019 Fecha prevista de fin de contrato: 7 de octubre de 2019
8	2019	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA E OBRA: **"ELABORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y CONTINGENCIA DE REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD C.S. CAYALTÍ, P.S. HIERBA BUENA, y P.S. LA TRANCA - REGIÓN LAMBAYEQUE"**	**CONSORCIO V&F** Integrado por: - ARCE RECUAY VLADIMIR LEO (45.00 %) - FLORES MOLINA FAUSTO JESUS(45.00 %) - MORA BONILLA ALDO PAUL(10.00 %)	UNIDAD EJECUTORA 125 PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD	**Contrato n.° 027-2019-PRONIS** Procedimiento de contratación pública especial n.°005-2019-PRONIS (Segunda Convocatoria) Monto contractual S/454 069,95	Fecha de firma de contrato: 10 de Julio de 2019 Fecha prevista de fin de contrato: 26 de septiembre de 2019
9	2018	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CENTRO POBLADO DE FE Y ALEGRÍA, DISTRITO DE RIO TAMBO - SATIPO – JUNIN"**	CONSORCIO FE Y ALEGRIA Integrado por: - MORA BONILLA ALDO PAUL(90.00 %) - FLORES MOLINA FAUSTO JESUS(10.00 %)	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO	**Contrato n.° 012-2018-MDRT/SGL** Adjudicación Simplificada n.° 015-2018-CS/MDRT (Primera Convocatoria) Monto contractual S/191 000,00	Fecha de firma de contrato: 10 de abril de 2018 Fecha prevista de fin de contrato: 11 de junio de 2018

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el Ing. Fausto Jesús Flores Molina, Presidente del Comité de Selección[19], a su vez gerente de Obras Públicas de la Entidad[20]; durante el periodo del 10 de abril del 2018 al 17 de diciembre de 2022, ha conformado en nueve (9) oportunidades Consorcios con el Sr. Mora Bonilla Aldo Paul (integrante del Consorcio Agua Azapampa), para la prestación servicios de consultoría en diversas entidades del Estado, lo cual evidenciaría contratos asociativos[21], celebrados entre ambas personas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - Órgano de Control Institucional - GERENCIA

19 Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0160-2023-GM/MDCH de 16 de junio de 2023.

20 Funcionario designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MDCH/A de 3 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 308-2023-MDCH/A de 4 de octubre de 2023.

21 Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ya que en el numeral 6.1. refiere que: "el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado".

Al respecto, el literal b) del artículo 6° de la Resolución de Contraloría n.° 162-2021-CG[22], publicada el 13 de agosto de 2021, define al conflicto de intereses como: *"Es la situación en la que los intereses privados del obligado colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho sujeto obligado debe estar dirigida a asegurar el interés público, y no a favorecer intereses personales o de terceros".*

De igual modo, los numerales 44.8 y 44.9 del artículo 44° del Reglamento de la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, establecen lo siguiente: "*...44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones...*"

Por consiguiente, el Ing. Fausto Jesús Flores Molina, presidente del Comité de Selección, pese a que tuvo vínculos asociativos con el Ing. Aldo Paul Mora Bonilla[23], y encontrarse en conflicto de intereses, decidió continuar en la presidencia del citado Comité, inobservando la Normativa de Contrataciones del Estado, que establece expresamente la facultad de renunciar al cargo por conflicto de intereses, contraviniendo con su accionar lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

En resumen, se evidencia que los miembros del comité de selección adjudicaron la buena pro de forma irregular, al haber otorgado mayor puntaje en el factor de metodología propuesta al Consorcio Agua Azapampa (integrado por el Sr. Aldo Paul Mora Bonilla), no justificando ni motivando dicha decisión, aun cuando éste ofrecía mayor oferta económica en S/43 663,06, en comparación al Consorcio Esperanza, que además de tener una oferta económica menor, presentó su factor de evaluación de metodología propuesta en iguales condiciones que el consorcio adjudicatario; asimismo, se evidencia que el presidente del comité de selección continuó en la presidencia a pesar del conflicto de intereses al que estaba sujeto; afectando con ello, la finalidad pública que persigue la Ley de Contrataciones del Estado, la cual está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en las contrataciones que realicen las entidades del sector público y que éstas se realicen en las mejores condiciones de precio y calidad.

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.***

"Artículo 2º. Principios que rigen las contrataciones

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - GERENCIA - Órgano de Control Institucional

22 *Reglamento para implementar la Ley n.° 31227, respecto* a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos".

23 Quien, a su vez, adjudicó la buena pro del procedimiento de selección citado, junto al señor Roger Enrique Romero Melgar, cada uno con el 50% de participación, a través del Consorcio Agua Azapampa.

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

Artículo 9º. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA -

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 32. Valor estimado
32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.
32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

Artículo 34. Valor referencial
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.
34.3. El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.
44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - GERENCIA - Órgano de Control Institucional

selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.4. En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se establece al menos uno de los siguientes factores de evaluación.

a) Experiencia del postor en la especialidad;
b) La metodología propuesta;
c) Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución;
d) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social; y,
e) Otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada mediante la Resolución N° 098-2019-OSCE/PRE de 28 de mayo de 2019, publicada el 29 de mayo de 2019, y modificatorias.**

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra.

"(...)
EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA (...)".

La situación expuesta, ha generado perjuicio a los intereses del Estado, toda vez que, se ha realizado una indagación de mercado utilizando una cotización carente de veracidad, así como se ha otorgado la buena pro al Consorcio Agua Azapampa, aun cuando éste ofrecía mayor oferta económica en

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA -

S/43 663,06, en comparación al Consorcio Esperanza, que además de tener una oferta económica menor, presentó su factor de evaluación de metodología propuesta en iguales condiciones que el consorcio adjudicatario, quien incluso, tiene como uno de sus participantes en 50% a persona que participó en consorcios para diferentes contrataciones públicas con el presidente del comité de selección; afectando con ello, la finalidad pública que persigue la Ley de Contrataciones del Estado, la cual está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en las contrataciones que realicen las entidades del sector público y que éstas se realicen en las mejores condiciones de precio y calidad.

La situación expuesta se ha originado por el accionar de la Lic. Rocío Rodríguez Oré, sub Gerente de Abastecimiento, así como del Sr. Jhony Chulluncuy Huangal, encargado de cotizaciones, quienes elaboraron, suscribieron y validaron, la cotización emitida por el Sr. Edward José Parra Casas, quien posteriormente manifestó que no emitió la cotización adjunta para la elaboración del estudio de posibilidad que ofrece de mercado, careciendo de veracidad dicho documento, y con ello, la adecuada determinación del valor referencial.

Asimismo, por el accionar del Comité de selección, integrado por el Ing. Fausto Flores Molina, presidente, Lic. Adm. Rocío Rodríguez Oré, primer miembro e Ing. Jessi Yabar Palacios, segundo miembro, quienes, en atribución a sus funciones, elaboraron, emitieron y suscribieron el Acta de apertura, admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH (1ra. Convocatoria) del 10 de julio de 2023, mediante el cual adjudicaron la buena pro al Consorcio Agua Azapampa, aun cuando éste ofrecía mayor oferta económica en S/43 663,06, en comparación al Consorcio Esperanza, que además de tener una oferta económica menor, presentó su factor de evaluación de metodología propuesta en iguales condiciones que el consorcio adjudicatario, conforme se aprecia de la evaluación realizada por la comisión de control, mediante el cual se comprobó que debió tener el mismo puntaje que el Consorcio Agua Azapampa, situación que conllevó la afectación a la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.

Además, por el accionar del Ing. Fausto Jesús Flores Molina, presidente del Comité de selección, quien, pese a tener conflicto de intereses al cual estaba sujeto al tener vínculos asociativos con uno de los integrantes del Consorcio Agua Esperanza, continuó en la presidencia del comité de selección hasta el otorgamiento de la buena pro del consorcio en mención.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Rocío Rodríguez Oré, sub Gerente de Abastecimiento y primer miembro del Comité de selección, Fausto Jesús Flores Molina, presidente del Comité de selección y Jessi Yabar Palacios, segundo miembro, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales no fueron documentados, conforme al **Apéndice N° 32** del Informe de Control Específico.

El Sr. Jhony Chulluncuy Huangal, encargado de cotizaciones, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el pliego de hechos. La evaluación de comentarios y las cedulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 32**, del presente informe de control especifico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

1. **Fausto Jesús Flores Molina**[24]**,** identificado con DNI n.° 20090414, **presidente del comité de selección** de la Adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH, periodo del 16 de junio al 10 de julio de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0160-2023-GM/MDCH de 16 de junio de 2023 **(apéndice n.° 15)**.

 El 11 de abril de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 20090414, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/1952-02-001, a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-MDCH **(apéndice n.° 32)**; al respecto, mediante carta n.° 002-2023-FJFM-2023 recepcionada el 19 de abril de 2024, **(apéndice n.° 32)** presentó sus comentarios, en trece (13) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 32** del Informe de Servicio de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por haber en su condición de **presidente del comité de selección**, elaborado, emitido y suscrito el Acta de apertura, admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH (1ra. Convocatoria) del 10 de julio de 2023 **(apéndice n.° 23)**, mediante el cual adjudicó la buena pro al Consorcio Agua Azapampa, aun cuando éste ofrecía mayor oferta económica en S/43 663,06, en comparación al Consorcio Esperanza, que además de tener una oferta económica menor, presentó su factor de evaluación de metodología propuesta en iguales condiciones que el consorcio adjudicatario, conforme se aprecia de la evaluación realizada por el especialista de la comisión de control **(apéndice n.° 30)**, mediante el cual se comprobó que debió tener el mismo puntaje que el Consorcio Agua Azapampa, situación que conllevó la afectación a la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.

 Asimismo, se advierte que el presidente del comité de selección, a pesar del conflicto de intereses al cual estaba sujeto al tener vínculos societarios con uno de los consorciados del Consorcio Agua Esperanza, continuó con el procedimiento de selección.

 Las conductas desplegadas por el funcionario, en atribución a sus funciones, afectaron la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución; toda vez que, en calidad de presidente del Comité de Selección, ha otorgado la buena pro al Consorcio Agua Azapampa, aun cuando éste ofrecía mayor oferta económica en S/43 663,06, en comparación al Consorcio Esperanza, que además de tener una oferta económica menor, presentó su factor de evaluación de metodología propuesta en iguales condiciones que el consorcio adjudicatario, quien incluso, tiene como uno de sus participantes en 50% a persona que participó en consorcios para diferentes contrataciones públicas con el presidente del comité de selección.

 Por tanto, su actuar contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia; así como en el numeral 9.1 del artículo 9° que establece las

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - GERENCIA - Órgano de Control Institucional

[24] Gerente de Obras Públicas, durante el periodo del 3 de enero al 4 de octubre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MDCH/A de 3 de enero de 2023, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 308-2023-MDCH/A de 4 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 33)**.

responsabilidades esenciales, conforme se detalla a continuación: *"**Artículo 9º. Responsabilidades esenciales.-** 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, inobservó el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, específicamente lo establecido en los numerales 44.8 y 44.9 del artículo 44° respecto Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección; en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°referido a quórum, acuerdo y responsabilidad; en los numerales 51.1 y 51.4 del artículo 51° relacionado a los factores de evaluación; y en los numerales 82.1, 82.2 y 82.3 del artículo 82° relacionado con Calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

Así también, vulneró lo establecido en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, aprobada mediante la Resolución N° 098-2019-OSCE/PRE de 28 de mayo de 2019, publicada el 29 de mayo de 2019, y modificatorias - Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, que establece: *"(...) EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA (...)".*

De igual modo, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-20199-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Contravino sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Así como, se vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".* Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA -

públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Rocío Rodríguez Oré,** identificada con DNI n.° 72111264**, sub Gerente de Abastecimiento**, periodo del 25 de mayo del 2023 a la actualidad, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 167-2023-MDCH/A de 24 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 33)**, y **primer miembro del comité de selección** de la Adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH, periodo del 16 de junio al 10 de julio de 2023, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0160-2023-GM/MDCH de 16 de junio de 2023 **(apéndice n.° 15)**.

 El 11 de abril de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 72111264, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/1952-02-001, a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE-MDCH **(apéndice n.° 32)**; al respecto, mediante carta s/n recepcionada el 16 de abril de 2024, **(apéndice n.° 32)** presentó sus comentarios, en seis (6) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 32** del Informe de Servicio de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por haber, en su condición de **sub gerente de Abastecimiento**, como Órgano Encargado de las Contrataciones, elaborado, suscrito y validado el ANEXO N° 04 – COTIZACIÓN" de 8 de junio de 2023 **(apéndice n.° 7)**, el cual sería carente de veracidad, toda vez que el Sr. Edward José Parra Casas, proveedor de quien se utilizó el monto de cotización para la determinación del valor referencial, indicó mediante la carta n.° 1426-2023/EJPC de 19 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 10)**, que dicha cotización no fue emitida por su representada.

 Además, por haber, en su condición de **primer miembro del comité de selección**, elaborado, emitido y suscrito el Acta de apertura, admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH (1ra. Convocatoria) del 10 de julio de 2023 **(apéndice n.° 23)**, mediante el cual adjudicó la buena pro al Consorcio Agua Azapampa, aun cuando éste ofrecía mayor oferta económica en S/43 663,06, en comparación al Consorcio Esperanza, que además de tener una oferta económica menor, presentó su factor de evaluación de metodología propuesta en iguales condiciones que el consorcio adjudicatario, conforme se aprecia de la evaluación realizada por el especialista de la comisión de control **(apéndice n.° 30)**, mediante el cual se comprobó que debió tener el mismo puntaje que el Consorcio Agua Azapampa, situación que conllevó la afectación a la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.

 Las conductas desplegadas por la funcionaria, en atribución a sus funciones, afectaron la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución; toda vez que en calidad de presidente del Comité de Selección, toda vez que ha otorgado la buena pro al Consorcio Agua Azapampa, aun cuando éste ofrecía mayor oferta económica en S/43 663,06,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA -

en comparación al Consorcio Esperanza, que además de tener una oferta económica menor, presentó su factor de evaluación de metodología propuesta en iguales condiciones que el consorcio adjudicatario.

Por tanto, su actuar contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia; así como en el numeral 9.1 del artículo 9° que establece las responsabilidades esenciales, conforme se detalla a continuación: *"**Artículo 9º. Responsabilidades esenciales.-** 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, inobservó el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, específicamente lo establecido en los numerales 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32° relacionado al valor estimado, los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34° respecto al valor referencial, los numerales 44.8 y 44.9 del artículo 44° respecto Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección; en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°referido a quórum, acuerdo y responsabilidad; en los numerales 51.1 y 51.4 del artículo 51° relacionado a los factores de evaluación; y en los numerales 82.1, 82.2 y 82.3 del artículo 82° relacionado con Calificación y evaluación de las ofertas técnicas;

Así también, vulneró lo establecido en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, aprobada mediante la Resolución N° 098-2019-OSCE/PRE de 28 de mayo de 2019, publicada el 29 de mayo de 2019, y modificatorias - Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, que establece: *"(...) EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA (...)".*

De igual modo, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-20199-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA -

Así como, se vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".* Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de su función prevista en el numeral 2 de las funciones específicas de la Sub Gerencia de Abastecimiento del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDCH/A de 1 de enero de 2019 **(apéndice n.° 34)**, que refiere: *"2. Realizar el proceso de adjudicación de bienes y servicios conforme al texto único ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".*

También, de sus funciones y atribuciones previstas en el numeral 2, 5, 7 y 10 del artículo 49° de las Funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 265-MDCH/CM publicada el 18 de setiembre del 2018 **(apéndice n.° 34)**, que refiere: *"2. Efectuar el control de las adquisiciones de bienes y servicios de la Municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes. 5. Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y disposiciones legales vigentes, en materia del sistema de abastecimiento. 7. Participar en el comité especial y permanente referente al proceso de adquisición de bienes y servicios, en estricta aplicación del TUO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su reglamento. 10. Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones a través de sus modalidades de adjudicación directa adjudicación directa de menor cuantía, concurso de precios, concurso de méritos, licitación pública y otras propias de su competencia."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Jessi Paul Yabar Palacios**[25]**,** identificado con DNI n.° 20123422, **segundo miembro del comité de selección** de la Adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH, periodo del 16 de junio al 10 de julio de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0160-2023-GM/MDCH de 16 de junio de 2023 **(apéndice n.° 15)**.

El 11 de abril de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 20123422, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/1952-02-001, a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 04-2024-CG/OCI-SCE-MDCH **(apéndice n.° 32)**; al respecto, mediante Informe n.° 10-2024-MDCH/GOP/JPYP recepcionado el 19 de abril de 2024, **(apéndice n.° 32)** presentó sus comentarios, en seis (6) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el recurrente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - GERENCIA - Órgano de Control Institucional

25 Servidor con contrato permanente, según Acta de Reposición Definitiva a partir del 2 de enero de 2018, en la Gerencia de Obras Públicas en el cargo de supervisor de obra o similares **(apéndice n.° 33)**.

cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 32** del Informe de Servicio de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber en su condición de **segundo miembro del comité de selección**, elaborado, emitido y suscrito el Acta de apertura, admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH (1ra. Convocatoria) del 10 de julio de 2023 **(apéndice n.° 23)**, mediante el cual adjudicó la buena pro al Consorcio Agua Azapampa, aun cuando éste ofrecía mayor oferta económica en S/43 663,06, en comparación al Consorcio Esperanza, que además de tener una oferta económica menor, presentó su factor de evaluación de metodología propuesta en iguales condiciones que el consorcio adjudicatario, conforme se aprecia de la evaluación realizada por el especialista de la comisión de control **(apéndice n.° 30)**, mediante el cual se comprobó que debió tener el mismo puntaje que el Consorcio Agua Azapampa, situación que conllevó la afectación a la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.

Las conductas desplegadas por el servidor, en atribución a sus funciones, afectaron la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución; toda vez que en calidad de presidente del Comité de Selección, toda vez que ha otorgado la buena pro al Consorcio Agua Azapampa, aun cuando éste ofrecía mayor oferta económica en S/43 663,06, en comparación al Consorcio Esperanza, que además de tener una oferta económica menor, presentó su factor de evaluación de metodología propuesta en iguales condiciones que el consorcio adjudicatario.

Por tanto, su actuar contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia; así como en el numeral 9.1 del artículo 9° que establece las responsabilidades esenciales, conforme se detalla a continuación: *"**Artículo 9º. Responsabilidades esenciales.-** 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, inobservó el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, específicamente lo establecido en los numerales 44.8 y 44.9 del artículo 44° respecto Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección; en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°referido a quórum, acuerdo y responsabilidad; en los numerales 51.1 y 51.4 del artículo 51° relacionado a los factores de evaluación; y en los numerales 82.1, 82.2 y 82.3 del artículo 82° relacionado con Calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

Así también, vulneró lo establecido en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, aprobada mediante la Resolución N° 098-2019-OSCE/PRE de 28 de mayo de 2019, publicada el 29 de mayo de 2019, y modificatorias - Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, que establece: *"(...) EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA,*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA

DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA (...)".

De igual modo, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-20199-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Así como, se vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".* Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Jhony Jhoel Chulluncuy Huangal,** identificado con DNI n.° 46660661**, encargado de cotizaciones** de la sub gerencia de Abastecimiento periodo del 17 de febrero del 2023 a la actualidad, designado mediante el Memorándum n.° 071-2023-MDCH-GA-SGP de 16 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 33)**, cuya incorporación a la Entidad fue dispuesta mediante Resolución de Sub Gerencia de Personal n.° 243-2021-SGP-GA/MDCH de 20 de abril de 2021 **(apéndice n.° 33)**.

El 11 de abril de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 46660661, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/1952-02-001, a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE-MDCH **(apéndice n.° 32)**; no obstante, mediante carta s/n recepcionada el 19 de abril de 2024, **(apéndice n.° 32)** presentó sus comentarios, en cinco (5) folios, fuera del plazo establecido.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA -

Si bien, los comentarios fueron presentados fuera del plazo establecido, estos fueron evaluados y cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 32** del Informe de Servicio de Control Especifico, determinándose que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber, en su condición de **encargado de cotizaciones** de la sub gerencia de Abastecimiento, elaborado, suscrito y validado el ANEXO N° 04 – COTIZACIÓN" de 8 de junio de 2023 **(apéndice n.° 7)**, el cual sería carente de veracidad, toda vez que el Sr. Edward José Parra Casas, proveedor de quien se utilizó el monto de cotización para la determinación del valor referencial, indicó mediante la carta n.° 1426-2023/EJPC de 19 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 10)**, que dicha cotización no fue emitida por su representada.

Las conductas desplegadas por el servidor, en atribución a sus funciones, afectó la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.

Por tanto, su actuar contravino lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia; así como en el numeral 9.1 del artículo 9° que establece las responsabilidades esenciales, conforme se detalla a continuación: *"**Artículo 9º. Responsabilidades esenciales.-** 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, inobservó el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, específicamente lo establecido en los numerales 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32° relacionado al valor estimado, los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34° respecto al valor referencial.

De igual modo, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-20199-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA

Así como, se vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".* Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de su función prevista en los numerales 1, 3 y 10 de las funciones del Técnico Administrativo II – Cotizador del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDCH/A de 1 de enero de 2019 **(apéndice n.° 34)**, que refiere: *"1. Determinar el valor referencial a través del estudio de mercado y/o indagación de precios. 3. Elaborar los cuadros comparativos. 10. Efectuar solicitudes de cotizaciones y cuadros comparativos de cotizaciones con el fin de establecer términos de referencia para los precios en las bases".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad n.° 1: *"Funcionarios y servidores de la municipalidad distrital de chilca, utilizaron información carente de veracidad para la indagación de mercado y determinación del valor referencial; asimismo, otorgaron la buena pro a Consorcio Agua Azapampa aun cuando éste ofrecía mayor oferta económica en S/43 663,06, en comparación al Consorcio Esperanza, que además de tener una oferta económica menor, presentó su factor de evaluación de metodología propuesta en iguales condiciones que el consorcio adjudicatario; situaciones que afectaron la finalidad de las contrataciones públicas*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad n.° 1: *"Funcionarios y servidores de la municipalidad distrital de chilca, utilizaron información carente de veracidad para la indagación de mercado y determinación del valor referencial; asimismo, otorgaron la buena pro a Consorcio Agua Azapampa aun cuando éste ofrecía mayor oferta económica en S/43 663,06, en comparación al Consorcio Esperanza, que además de tener una oferta económica menor, presentó su factor de evaluación de metodología propuesta en iguales condiciones que el consorcio adjudicatario; situaciones que afectaron la finalidad de las contrataciones públicas*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA -

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chilca, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, realizaron una indagación de mercado utilizando una cotización carente de veracidad, de igual modo otorgaron la buena pro al Consorcio Agua Azapampa, aun cuando éste ofrecía mayor oferta económica en S/43 663,06, en comparación al Consorcio Esperanza, que además de tener una oferta económica menor, presentó su factor de evaluación de metodología propuesta en iguales condiciones que el consorcio adjudicatario, quien incluso, tiene como uno de sus participantes en 50% a persona que participó en consorcios para diferentes contrataciones públicas con el presidente del comité de selección; afectando con ello, la finalidad pública que persigue la Ley de Contrataciones del Estado, la cual está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en las contrataciones que realicen las entidades del sector público y que éstas se realicen en las mejores condiciones de precio y calidad.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chilca comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4 Copia autenticada del pedido de servicio n.° 000986 de 7 de junio de 2023 y copia autenticada de los términos de referencia.
Apéndice n.° 5 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2022-GM/MDCH de 10 de enero de 2022 y copia autenticada de la Directiva n.° 01-2022-SGA/GA-MDCH.
Apéndice n.° 6 Copia autenticada del Informe n.° 241-2024-MDCH/GA/SGA de 26 de marzo de 2024, copia autenticada del Informe n.° 240-2024-MDCH/GA/SGA de 26 de marzo de 2024, copia autenticada del Anexo n.° 5 - Carta n.° 707-2023-MDCH/GA/SGA de 8 de junio de 2023 y copia autenticada de adjuntos emitidos por Aldo Paul Mora Bonilla.
Apéndice n.° 7 Copia autenticada del Anexo n.° 5 - Carta n.° 707-2023-MDCH/GA/SGA de 8 de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - GERENCIA - Órgano de Control Institucional

	junio de 2023 y copia autenticada de adjuntos emitidos por Edward José Parra Casas.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada del Anexo n.° 5 - carta n.° 707-2023-MDCH/GA/SGA de 8 de junio de 2023 y copia autenticada de adjuntos emitidos por Wilmer Salinas Ochoa.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del Oficio n.° 077-2023-GOCI/MDCH de 10 de octubre de 2023, copia autenticada del Oficio n.° 090-2023-MDCH/OCI de 7 de noviembre de 2023 y copia autenticada del Oficio n.° 021-2024-MDCH/OCI de 7 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada del Oficio n.° 076-2023-GOCI/MDCH de 10 de octubre de 2023 y copia autenticada de la carta n.° 1426-2023/EJPC de 19 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada del Formato de Estudio de Mercado Realizados n.° 0208-2023-MDCH (SERVICIOS)" de 8 de junio de 2023.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada del Memorando de Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 1239-2023-SGA-MDCH de 8 de junio de 2023 y copia autenticada de adjuntos.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada del informe n.° 467-MDC/SGA/LIC.ADM.RRO de 13 de junio de 2023.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada del Formato – Aprobación del Expediente de contratación por el funcionario competente: Memorando n.° 179-2023-MDCH/GA de 14 de junio de 2023.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0160-2023-GM/MDCH de 16 de junio de 2023.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del Formato n.° 05 - Acta de Instalación de Comité de Selección, de 16 de junio de 2023.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del Informe n.° 001-2022-MDCH-PCSN° 04 de 19 de junio de 2023 y copia autenticada de adjuntos.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada del Memorando n.° 211-2023-GM/MDCH de 19 de junio de 2023
Apéndice n.° 19	Copia simple del Print del portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de la convocatoria de la Adjudicación simplificada n.º 004-2023-CS/MSCH (1ra Convocatoria), de 15 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada del Acta de no formulación de consultas y observaciones generado el 26 de junio de 2023.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada del Acta de Integración de Bases de 26 de junio de 2023 y copia simple de las bases integradas.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada del Acta de observación en la apertura de ofertas electrónicas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH (1ra. Convocatoria), de 4 de julio de 2023.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada del Acta de apertura, admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH (1ra. Convocatoria), de 10 de julio de 2023.
Apéndice n.° 24	Copia simple y autenticada de la propuesta Técnica presentada por la empresa Ingenieros Civiles topógrafos consultores y ejecutores EIRL.
Apéndice n.° 25	Copia simple y autenticada de la propuesta Técnica presentada por la empresa Consorcio Agua Azapampa.
Apéndice n.° 26	Copia simple y autenticada de la propuesta Técnica presentada por la empresa Consorcio Esperanza.
Apéndice n.° 27	Copia simple y autenticada de la propuesta Técnica presentada por la empresa Consorcio Reyes Moran Junín.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada del contrato n.° 008-2023-MDCH/GM de 3 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 364-2023-MDCH/A de 27 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 30	Copia autenticada del Informe n.° 01-2024-MDCH-OCI/PGP de 25 de marzo de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA -

Apéndice n.° 31 Contiene los siguientes documentos:

- Copia simple del Contrato n.° 020-2022-MML-PGRLM-SRAF de 17 de noviembre de 2022.
- Copia simple del Contrato n.° 014-2021-GRA de 19 de agosto de 2021.
- Copia simple del Contrato de servicio de consultoría n.° 0006-2019-MDT/GAF de 30 de diciembre de 2019.
- Copia simple del Contrato n.° 009-2019-GM/MDP de 30 de diciembre de 2019.
- Copia simple del Contrato de Servicios de Consultoría de obra n.° 005-2019-GM/MDRN de 2 de octubre 2019.
- Copia simple del Contrato de consultoría de obra n.° 021-2019-GM/MPS de 5 de setiembre de 2019.
- Copia simple del Contrato n.° 040-2019-PRONIS de 23 de julio de 2019.
- Copia simple del Contrato n.° 027-2019-PRONIS de 10 de julio de 2019.
- Copia simple del Contrato n.° 012-2018-MDRT/SGL de 10 de abril de 2018.

Apéndice n.° 32 Impresiones de las cédulas notificación electrónica, cédulas de notificación, cargos de notificación de comunicación del Pliego de Hechos, los comentarios o aclaraciones presentados y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

1. **Fausto Jesús Flores Molina,** presidente del comité de selección.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/1952-02-001 de 11 de abril de 2024.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 11 de abril de 2024.
 - Impresión con firma digital de la cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-MDCH de 11 de abril de 2024.
 - Copia autenticada de la Carta n.° 002-FJFM-2023 de 19 de abril de 2024.

2. **Rocío Rodríguez Oré,** sub Gerente de Abastecimiento y primer miembro del comité de selección.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/1952-02-001 de 11 de abril de 2024.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 11 de abril de 2024.
 - Impresión con firma digital de la cédula de Notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE-MDCH de 11 de abril de 2024.
 - Copia autenticada de la carta s/n recepcionado el 16 de abril de 2024.

3. **Jessi Paul Yabar Palacios,** segundo miembro del comité de selección.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/1952-02-001 de 11 de abril de 2024.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 11 de abril de 2024.
 - Impresión con firma digital de la cédula de Notificación n.° 04-2024-CG/OCI-SCE-MDCH de 11 de abril de 2024.
 - Copia autenticada del Informe n.° 10-2024-MDCH/GOP/JPYP de 19 de abril de 2024

4. **Jhony Jhoel Chulluncuy Huangal,** encargado de cotizaciones.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/1952-02-001 de 11 de abril de 2024.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 11 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
- GERENCIA -

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE-MDCH de 11 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la carta s/n recepcionado el 19 de abril de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 33 Documentos del vínculo laboral de cada uno de los involucrados.

1. Fausto Jesús Flores Molina
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MDCH/A de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 308-2023-MDCH/A de 4 de octubre de 2023

2. Rocío Rodríguez Oré
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 167-2023-MDCH/A de 24 de mayo de 2023.

3. Jessi Paul Yabar Palacios
- Copia autenticada del Acta de Reposición Definitiva de 2 de noviembre de 2017.

4. Jhony Jhoel Chulluncuy Huangal
- Copia autenticada del Memorándum n.° 071-2023-MDCH-GA-SGP de 16 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Sub Gerencia de Personal n.° 243-2021-SGP-GA/MDCH de 20 de abril de 2021.

Apéndice n.° 34 Documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Chilca.
- Copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDCH/A de 1 de enero de 2019 y copia autenticada del Manual de Organización y Funciones.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N.° 265-MDCH/CM de 17 de setiembre del 2018, copia simple de adjunto y copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Chilca, 6 de mayo de 2024

Antonio Eduardo Lapa Villafuerte
Supervisor de la Comisión de Control

David Frank Arzapalo Salazar
Jefe de Comisión de Control

Samantha María Hinostroza Mueras
Abogada de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chilca, 6 de mayo de 2024



Antonio Eduardo Lapa Villafuerte
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chilca

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-1952-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marca con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, utilizaron información carente de veracidad para la indagación de mercado y determinación del valor referencial; asimismo, otorgaron la buena pro a Consorcio Agua Azapampa aun cuando éste ofrecía mayor oferta económica en S/43 663,06, en comparación al Consorcio Esperanza, quien además de tener una oferta económica menor, presentó su factor de evaluación de metodología propuesta en iguales condiciones que el consorcio adjudicatario; situaciones que afectaron la finalidad de las contrataciones públicas.	Fausto Jesús Flores Molina	20090414	Presidente del comité de selección	16 de junio de 2023	10 de julio de 2023	Funcionario de Confianza	20090414		X		X
2		Rocío Rodríguez Oré	72111264	- Sub Gerente de Abastecimiento - Primer miembro del comité de selección	- 25 de mayo del 2023 - 16 de junio de 2023	- Actualidad - 10 de julio de 2023	Funcionario de Confianza	72111264		X		X
3		Jessi Paul Yabar Palacios	20123422	Segundo miembro del comité de selección	16 de junio de 2023	10 de julio de 2023	Contrato Permanente	20123422		X		X
4		Jhony Jhoel Chulluncuy Huangal	46660661	Encargado de cotizaciones	17 de febrero del 2023	Actualidad	Contrato Permanente	46660661				X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de Chilca
Calidad de vida para todos

Chilca, 10 de mayo de 2024

OFICIO N° 052-2024-MDCH/OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
ALCALDÍA
RECIBIDO
10 MAY 2024
N° de Registro: Hora: 10:15a
N° Folio: 045 Firma:

Señor:
Ing. Cesar Damas Laurente
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chilca
Av. Huancavelica n.º 606
Chilca/Huancayo/Junín

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico N° 008-2024-2-1952-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 018-2024-MDCH/OCI de 4 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico "Al Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH – primera convocatoria, Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico para el proyecto: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el Esquema de Azapampa, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo – Junín de CUI N° 2344695" en la Municipalidad Distrital de Chilca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 008-2024-2-1952-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Además, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, se adjunta el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-1952-SCE, autenticado en 44 folios, así como los apéndices del Informe de Control digitalizado en un (1) CD.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - GERENCIA
Órgano de Control Institucional

Antonio Eduardo Lapa Villafuerte
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chilca

OCI-MDCH	
DOCUMENTO	00227290
EXPEDIENTE	00137846

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-05-2024 10:07:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 052-2024-MDCH/OCI
EMISOR	:	ANTONIO EDUARDO LAPA VILLAFUERTE - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CESAR AUGUSTO DAMAS LAURENTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico "Al Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH ¿ primera convocatoria, Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico para el proyecto: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el Esquema de Azapampa, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo ¿ Junín de CUI N° 2344695" en la Municipalidad Distrital de Chilca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-1952-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20133696661**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2024-CG/1952-02-001
2. Informe de CE N° 8-2024-2-1952-SCE
3. oficio n° 52-2024-MDCH - OCI[F]

NOTIFICADOR : DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5RCQG89**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-05-2024 10:07:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 052-2024-MDCH/OCI
EMISOR	:	ANTONIO EDUARDO LAPA VILLAFUERTE - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CESAR AUGUSTO DAMAS LAURENTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico "Al Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-CS/MDCH ¿ primera convocatoria, Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico para el proyecto: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el Esquema de Azapampa, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo ¿ Junín de CUI N° 2344695" en la Municipalidad Distrital de Chilca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-1952-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20133696661**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2024-CG/1952-02-001
2. Informe de CE N° 8-2024-2-1952-SCE
3. oficio n° 52-2024-MDCH - OCI[F]

NOTIFICADOR : DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5RCQG89**